



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 336-2025-MPT/A

Pampas, 28 de octubre de 2025

VISTO:

El Acta de Audiencia Única de fecha 27 de octubre de 2025, Resolución de Alcaldía N° 331-2025-MPT/A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "(…) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS aprobó el reglamento de la Ley N° 29227 y en su artículo 4° establece que el alcalde distrital de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio es competente para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la citada ley. Asimismo, el artículo 13° señala que trascurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto que, el artículo 14° indica que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia.

Que, mediante Expediente N° 107 de fecha 29 de enero del 2025 con RUT N° 00001097-2025, los cónyuges Don Cesario Carhuamaca Adauto, identificado con DNI N° 19946064, y Doña Alejandrina Común Antonio, identificada con DNI N° 19945880, solicitan la separación convencional, para los efectos de la evaluación jurídica y del adecuado pronunciamiento dentro de los Principios de Legalidad y Competencia establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. 009-2008-JUS, deben acreditarse el cumplimiento de los presupuestos de orden sustantivo y procesal. En el caso presente los cónyuges, iniciaron el procedimiento de Separación Convencional de su vínculo matrimonial mediante el proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 329-2025-MPT/A, de fecha 14 de octubre de 2025, se Admitió la solicitud presentada por la Sra. Esther Sullca Villalba, identificada con DNI N° 23714403, y el Sr. Jaime Alberto Pacheco Rodríguez, identificado con DNI N° 23708577,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 329-2025-MPT/A, de fect 025, se Admitió la solicitud presentada por la Sra. Esther Sullca Villalba, ide









Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

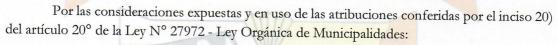
Nº 336-2025-MPT/A

dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.



Que, mediante Acta de Audiencia Única de fecha 27 de octubre de 2025, Don Jaime Alberto Pacheco Rodríguez, y Doña Esther Sullca Villalba, ratificaron su decisión y voluntad de separase, manifestado en la solicitud de Separación Convencional de fecha 30/09/2025, de conformidad a la Ley 29227 y su Reglamento D.S. 009-2008-JUS.

Que, para efectos de la Declaración del Divorcio Ulterior, la segunda fase del procedimiento no contencioso para la separación Convencional con Divorcio Ulterior, se tiene que acreditar el presupuesto temporal de dos meses de emitida la Resolución conforme al artículo 7° de la Ley N° 29227 y en concordancia con el artículo 13° del Reglamento.





ARTÍCULO PRIMERO.— DECLARAR, la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges Don Jaime Alberto Pacheco Rodríguez, identificado con DNI N° 23708577, y Doña Esther Sullca Villalba, identificada con DNI N° 23714403, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, mesa y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales; y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las gerencias competentes de esta Municipalidad Provincial y a los cónyuges Don Jaime Alberto Pacheco Rodríguez y Doña Esther Sullca Villalba, para su conocimiento y fines que corresponda, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.— ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJAN PAMPAS

Héctor Lofo Antonio